



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CIX 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 23 de Marzo de 2018.

No. 037

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO FEDERAL - ESTATAL SECRETARÍA DE TURISMO

Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio que, en el Marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos para el ejercicio 2018, celebran el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Sinaloa, de fecha 26 de febrero de 2018. Y Anexo.

2 - 19

PODER EJECUTIVO ESTATAL SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública Nacional Estatal No. 018, del Concurso No. OPU-EST-LP-120-2018.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Programa Sectorial para el Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Sinaloa 2017-2021.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional No. GES 08/2018.

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la implementación de la Política de datos abiertos de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.

20 - 82

AYUNTAMIENTO

Decreto Municipal No. 20 de Navolato.- Aprobación de la Pensión por Retiro solicitada por el C. Juan María Guadalupe Gastélum Aguilar, Servidor Público Municipal.

Decreto Municipal No. 21 de Navolato.- Autoriza Pensión por Retiro solicitada por Servidores Públicos Municipales.

83 - 88

AVISOS GENERALES

Solicitud de Concesión de 3 Permisos para Transporte de Pasajeros y Cosas (Primera Clase).- Cecilia Félix Millán.

89

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

90 - 111

AVISOS NOTARIALES

111 - 112

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

C.P. MARÍA GUADALUPE YAN RUBIO, Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas, con fundamento en los artículos 1, 15, fracción XIV y 30 fracciones I, II, XXXV, XL y XLVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 2, 4, 6 segundo párrafo, 7 y 8 fracciones I, II, XXV, XXVII y XLIV, 9 fracciones III, VI y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho que toda persona tiene al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; además, dispone que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, estableciendo las condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Asimismo, que el citado precepto constitucional establece los principios y bases bajo los cuales se regirán la Federación y las Entidades Federativas para el ejercicio del derecho de acceso a la información, de tal manera que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

De igual manera, precisa que en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.

Que la Declaración de Gobierno Abierto suscrita por México en septiembre de 2011, contempla entre otros valores el de la apertura para mejorar los servicios, gestionar los recursos públicos, promover la innovación y crear comunidades más seguras, adoptando los principios de transparencia y gobierno abierto para que haya más prosperidad, bienestar y dignidad humana en un mundo cada vez más interconectado; de igual manera, contempla el compromiso de aumentar la disponibilidad y divulgación de información sobre las actividades gubernamentales en todos los niveles de gobierno, así como el de aumentar el acceso a las nuevas tecnologías para la apertura y la rendición de cuentas.

Que la estrategia transversal de “Gobierno Cercano y Moderno” contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, contiene como línea de acción transversal el establecimiento de una Estrategia Digital Nacional para el fomento de la adopción y el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación, así como el impulso de un gobierno eficaz que inserte a México en la Sociedad del Conocimiento.

Que el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2013, contempla como estrategia el fomento de la participación ciudadana a través de la innovación en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, y los datos abiertos; de igual manera establece como líneas de acción, entre otras, la promoción del uso de datos abiertos por parte del sector social, empresarial y gubernamental en los tres órdenes de gobierno, así como el fomento de plataformas de fuentes de datos abiertos que permitan la innovación por parte de los ciudadanos.

Que la Estrategia Digital Nacional de fecha 25 de noviembre de 2013, establece los datos abiertos como uno de los habilitadores de dicha estrategia, así como el mecanismo fundamental para la construcción de espacios de experimentación en que los ciudadanos participativos e innovadores interactúen de manera cercana con servidores públicos, para la generación de soluciones a problemas sociales y el impulso de la transparencia y rendición de cuentas ante la ciudadanía; asimismo, contempla que dicho habilitador es referente al uso de información gubernamental en formatos abiertos que servirá como infraestructura base para el establecimiento de mecanismos de co-creación de servicios públicos y así detonar un ecosistema de innovación colectiva alrededor de las grandes metas de desarrollo del país.

Que en fecha 20 de febrero de 2015 se publicó el Decreto Presidencial por el que se establece la regulación en materia de Datos Abiertos, y el 12 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Guía de Implementación de Datos Abiertos.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 en su Eje Estratégico V, Gobierno Eficiente y Transparente, en lo que respecta al Gobierno Abierto y Fortalecimiento del Estado de Derecho, contempla al gobierno abierto y su expansión como nuevo paradigma emergente de gobernanza que plantea un nivel amplio de apertura democrática y transparencia, que se acompaña con mayor participación ciudadana en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas, en abono a la democracia electiva y efectiva para recuperar la confianza pública en las instituciones; así también, señala como propósito de la administración pública estatal la implementación de un modelo de gobierno abierto que promueva una nueva relación con la sociedad, que sea proactiva, transparente, multidireccional, de real colaboración y orientada a fomentar la participación ciudadana en el seguimiento y toma de decisiones de las políticas públicas, brindando con ello claridad y eficacia en la atención de problemas sociales, en el marco de la ética pública y la rendición de cuentas, proporcionando y comunicando de manera

franca y transparente los resultados de la gestión pública con la ayuda de las tecnologías de la información y la comunicación; por otra parte, en lo que respecta a gobierno digital, innovador y competitivo, señala que el uso de las tecnologías de información y comunicación, y las relaciones interinstitucionales, son una importante área de oportunidad para el desarrollo del país y para Sinaloa mediante la implementación de una clara estrategia innovadora digital, con objetivos precisos orientados a resultados, impulsada con una decidida voluntad política y liderazgo que promueva la vinculación efectiva de los sectores de la sociedad con la administración pública para formar un gobierno electrónico, eficiente y competitivo.

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, contempla los datos abiertos como datos digitales de carácter público que son accesibles en línea, que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado, y que tienen las características de accesibles, de libre uso, en formatos abiertos, gratuitos, integrales, legibles por máquinas, no discriminatorios, oportunos, permanentes y primarios; además, se contempla la promoción de su publicación por parte de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

Que es facultad de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, dirigir las políticas de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción de la Administración Pública del Estado, y de coordinación con la federación y los municipios; coordinar el diseño y la instrumentación de los mecanismos que permitan la participación ciudadana en la vigilancia y control de los recursos públicos; desarrollar mecanismos que permitan a las dependencias y entidades de la administración pública sistematizar y manejar la información de manera eficiente; establecer las herramientas tecnológicas y demás instrumentos técnicos que sean necesarios para facilitar el acceso a las personas a la información pública.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 8 fracciones I, II, XXV y XXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, son facultades del Titular de la Secretaría dirigir las políticas de transparencia, rendición de cuentas, combate a la corrupción y contraloría social de la Administración Pública del Estado y de coordinación con la federación y los municipios en dichas materias; coordinar el diseño e instrumentación de los mecanismos que permitan la participación ciudadana en la vigilancia y control de los recursos públicos; proponer los mecanismos que permitan a las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública sistematizar y manejar la información de manera eficiente; así como proponer el desarrollo de las herramientas tecnológicas y demás instrumentos técnicos que sean necesarios para facilitar el acceso a las personas a la información pública.

Que la implementación de la política de datos abiertos tiene como propósito impulsar el crecimiento económico, fortalecer la competitividad y promover la innovación, incrementar la transparencia y rendición de cuentas, fomentar la

participación ciudadana y fortalecer la democracia, así como detonar una mayor eficiencia gubernamental, diseño de política pública basada en evidencia y mejora de servicios públicos, en apoyo a los objetivos de desarrollo, generación de conocimiento y buena gobernanza, y al mismo tiempo, prever el respeto a la privacidad y protección de los datos personales.

En tal virtud, con la finalidad de fortalecer los mecanismos de transparencia mediante el establecimiento de las bases para la implementación de la política de Datos Abiertos en los entes públicos del Estado de Sinaloa, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE DATOS ABIERTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

1. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 30 fracciones I, II, XXXV y XL del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, se emiten los presentes lineamientos, que tienen por objeto regular la forma mediante la cual, los datos de carácter público generados por las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, se pondrán a disposición de la población como datos abiertos.

2. El objeto de la implementación de la política de datos abiertos, es facilitar el acceso, uso, reutilización y distribución para cualquier fin, de los datos de carácter públicos generados por las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, en apoyo a los objetivos de desarrollo, generación de conocimiento y buena gobernanza, como insumos para la innovación, el crecimiento económico, la generación de política pública basada en evidencia, y al mismo tiempo, previendo el respeto a la privacidad y protección de los datos personales, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables.

3. Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

I. Comité de Datos Abiertos: Órgano rector encargado de la implementación de la política de datos abiertos de la Administración Pública del Estado.

II. Conjuntos de Datos: La serie de datos estructurados, vinculados entre si y agrupados dentro de una misma unidad temática y física, de forma que puedan ser procesados apropiadamente para obtener información.

III. Datos Abiertos: Datos digitales de carácter público, accesibles en línea, y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado.

IV. Entes Públicos: Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado.

V. Órgano Garante en el Estado: Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

VI. Programa Anual de Datos Abiertos: Programa formal de carácter público que debe actualizar anualmente el Comité de Datos Abiertos, con las fechas compromiso para la selección y en su caso publicación de los Conjuntos de Datos que apruebe, y que contenga la relación de la información que pueda ser incluida en formato de Datos Abiertos al Portal de Datos Abiertos.

VII. Portal de Datos Abiertos: Sección de datos abiertos del Portal de Transparencia de Gobierno del Estado, administrado por la Secretaría de Innovación en coordinación con la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

VIII. Recurso de Datos: Archivos descargables en formatos abiertos y accesibles mediante diversos medios de distribución.

IX. Secretaría: La Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

X. Secretaría de Innovación: La Secretaría de Innovación de Gobierno del Estado.

XI. Subcomités de Datos Abiertos: Los Subcomités de Datos Abiertos de los Entes Públicos de la Administración Pública del Estado.

XII. Titulares: Los titulares de los Entes Públicos de la Administración Pública del Estado.

4. Para ser considerados como datos abiertos, los Conjuntos de Datos deberán contar con las características mínimas siguientes:

- I. **Gratuitos:** Se obtendrán sin entregar a cambio contraprestación alguna.
- II. **No discriminatorios:** Serán accesibles sin restricciones de acceso para los usuarios.
- III. **De libre uso:** Citarán la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.

IV. Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática.

V. Integrales: Deberán contener, en la medida de lo posible, el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios.

VI. Primarios: Provenirán de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible.

VII. Oportunos: Serán actualizados periódicamente, conforme se generen.

VIII. Permanentes: Se deberán conservar en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público, se mantendrán disponibles a través de identificadores adecuados para tal efecto.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ Y LOS SUBCOMITÉS

5. El Comité de Datos Abiertos estará conformado por los siguientes integrantes:

- I. Un Presidente, que será el titular de la Secretaría, responsable de coordinar la creación del Programa Anual de Datos Abiertos, quien en todo caso tendrá voto de calidad en las decisiones del comité;
- II. Un Administrador de Datos, que será el titular de la Secretaría Innovación, responsable de implementar los procesos para que los datos se publiquen en el sitio institucional y se vean reflejados en el Portal de Datos Abiertos, así como establecer los mecanismos necesarios para asegurar su disponibilidad; también tendrá la tarea de recopilar y administrar las bases de datos proporcionadas por cada Facilitador Institucional, y
- III. Un Facilitador Institucional, que será un Director de la Secretaría, responsable de coordinar las acciones para la generación y uso de Datos Abiertos en cumplimiento de los presentes lineamientos, y de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia.

6. El Comité de Datos Abiertos será presidido de forma permanente por el titular de la Secretaría.

7. Los integrantes del Comité de Datos Abiertos a que se refieren las fracciones I y II, del numeral 5, podrán designar a sus respectivos suplentes, los cuales deberán tener como mínimo el nivel jerárquico de Subsecretario u homólogo.

8. El Comité de Datos Abiertos tendrá las siguientes funciones:

I. Asegurar y promover el cumplimiento de la política de Datos Abiertos y la normatividad aplicable en materia de Datos Abiertos al interior de los Entes Públicos;

II. Crear y coordinar los trabajos que se realicen conforme al Programa Anual de Datos Abiertos, así como verificar el cumplimiento de las fechas de publicación y actualización de cada conjunto y recurso de Datos Abiertos según lo establecido por dicho programa;

III. Impulsar hacia el interior de la Administración Pública del Estado, la publicación, actualización, mejoramiento y uso de los Datos Abiertos, así como los recursos requeridos en los Entes Públicos para este fin;

IV. Atender en tiempo y forma las recomendaciones realizadas por el Órgano Garante en el Estado, a través de diversos medios que permitan comprobarlo, sin necesidad de que sea mediante comunicación escrita;

V. Promover el uso de Datos Abiertos dentro y fuera de los Entes Públicos para generar impacto en la población, en el ámbito de su competencia, y

VI. Coordinar mecanismos de capacitación para los distintos Subcomités en materia de Datos Abiertos.

9. El Comité de Datos Abiertos, podrá hacer recomendaciones a los Subcomités de Datos Abiertos sobre cómo incrementar el cumplimiento de la política de Datos Abiertos, la calidad y utilidad de los datos publicados; dichas recomendaciones podrán consistir en lo siguiente:

I. **Recomendaciones generales:** Recomendaciones para el cumplimiento de la política de Datos Abiertos, sugerencias y opiniones ciudadanas, ligas rotas y calidad de metadatos, entre otros, y

II. **Actividades pendientes:** Todas las acciones relativas a la publicación o actualización de datos según el Programa Anual de Datos Abiertos.

10. El Comité de Datos Abiertos deberá sesionar como mínimo cuatro veces al año o de conformidad con sus planes de trabajo, debiendo elaborar las minutas correspondientes en un formato libre, cuyo requisito mínimo es el establecimiento

de las circunstancias de tiempo, modo y lugar; a dicha minuta se deberá adjuntar la lista de asistencia de los servidores públicos que se presentaron a la sesión. Como producto de las sesiones, se realizará un plan de trabajo que deberá ser publicado en el Portal de Datos Abiertos.

11. Para la elaboración del Programa Anual de Datos Abiertos, el Comité de Datos Abiertos determinará cuales datos deben ser objeto de publicación, atendiendo a los principios de utilidad, valor, e impacto para la sociedad, y deberá considerar en todo momento lo siguiente:

I. La información y datos solicitados por la ciudadanía;

II. Los datos e información que deban ser considerados de conformidad con la normatividad aplicable, así como aquellos que contribuyan a un propósito de política pública específico o bien, las mejores prácticas a nivel nacional e internacional en la materia;

III. Los datos de los registros públicos oficiales generados por los Entes Públicos;

IV. Los datos públicos generados o administrados por los sistemas de información de los Entes Públicos, y

V. Los datos públicos utilizados por herramientas digitales, aplicativos web o móviles, desarrollados por los Entes Públicos o a nombre de ellos.

12. Los datos resultantes de las acciones relativas al numeral anterior, deberán ser publicados en el Portal de Datos Abiertos, el cual será Administrado por la Secretaría de Innovación en coordinación con la Secretaría.

13. En el Programa Anual de Datos Abiertos se deberá:

I. Establecer la planeación de las acciones a realizarse durante cada ejercicio fiscal;

II. Establecer la relación de información que pueda ser objeto del programa;

III. Proponer las fechas compromiso para la generación, tratamiento y publicación de los Datos Abiertos, y

IV. Validar las características, utilidad y viabilidad de los datos a publicar.

14. La eliminación de datos publicados deberá ser aprobada por el Comité de Datos Abiertos.

15. Los Titulares de los Entes Públicos podrán designar Subcomités de Datos Abiertos que estarán integrados por dos servidores públicos encargados de dar cumplimiento a los presentes lineamientos para la implementación de la política de Datos Abiertos, o en su caso, designar un servidor público responsable.

Los Subcomités de Datos Abiertos de los Entes Públicos estarán integrados de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el titular del Ente Público;
- II. Un Administrador de Datos, que será el encargado del mantenimiento de portales y herramientas informáticas, e implementar los procesos para que los datos se publiquen y se vean reflejados en el Portal de Datos Abiertos, así como de establecer los mecanismos necesarios para asegurar su disponibilidad, para lo cual deberá tener conocimientos en informática, sistemas y programación, y
- III. Un Facilitador Institucional, que será el responsable de la generación y el uso de la información en Datos Abiertos, así como de coordinar las acciones necesarias para cumplir con el Programa Anual de Datos Abiertos, y con las disposiciones relativas a la normatividad aplicable en la materia.

En todo caso, la Secretaría de Innovación deberá brindar la asesoría técnica que requieran tanto el Facilitador Institucional como el Administrador de Datos, para el cumplimiento de sus atribuciones, interviniendo en la parte tecnológica y de publicidad de la información en los sitios destinados para ello.

16. Los Entes Públicos deberán informar al Comité de Datos Abiertos mediante oficio la designación del Administrador de Datos y Facilitador Institucional, así como sus respectivas actualizaciones.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PUBLICACIÓN DE DATOS EN FORMATOS ABIERTOS

17. La publicación de datos deberá ser en formatos abiertos, que se encuentren disponibles para ser utilizados por las personas a través de equipos de cómputo; para ello, los formatos de archivo deberán contar con una especificación que se encuentre disponible abiertamente, sin que se requieran licencias o software especializado para su interpretación.

18. Para la conversión y publicación de datos en formatos abiertos deberá considerarse lo dispuesto en la Guía de Implementación de la Política de Datos Abiertos, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de junio de 2015, así como lo acordado en los convenios celebrados con los distintos Entes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría realizará un sondeo para identificar Entes Públicos que llevarán a cabo un primer programa piloto, mediante el cual implementaran el Programa Anual de Datos Abiertos en una fecha compromiso de tres meses, contada a partir de la notificación de su selección, con la finalidad de que otorguen el debido cumplimiento a lo establecido por los presentes lineamientos.

Al término del plazo señalado en el párrafo anterior, la Secretaría repetirá el mismo proceso para los demás Entes Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los presentes lineamientos.

Es dado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.



C.P. María Guadalupe Yan Rubio.